**Proyecto de Ley Nº \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 2268 Y DE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1**°. **Objeto**. La presente Ley tiene por finalidad modificar la Ley 2268 de 2022, en el entendido de generar verdaderas garantías para la población pesquera de Colombia.

**Artículo 2**° Se modifica el artículo 10 de la Ley 2268 de 2022, el cual quedará así:

**Artículo 10 Censo Nacional de Pesca y Acuicultura:** El DANE en coordinación con la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap), dentro de los cuatro (4) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, realizará el censo de los pescadores artesanales comerciales. La definición de las variables o preguntas específicas que permitan la identificación de los perfiles socioeconómicas de las personas y empresas que participan en todas las etapas de la cadena de valor de la pesca artesanal comercial y de subsistencia, se hará de manera conjunta entre las dos entidades.

Dentro de las variables a ser incorporadas en el censo se encuentran: i) la zona en la que desarrolla su actividad; ii) los artes de pesca que utiliza; iii) las especies que captura; iv) el estado de riesgo de estas; v) características sociodemográficas del núcleo familiar y su composición; vi) participación en organizaciones asociativas; vii) condiciones de acceso al mercado y la comercialización de la pesca artesanal comercial y de subsistencia, entre otras.

PARÁGRAFO. El Gobierno nacional garantizará los recursos necesarios para la implementación del censo de los pescadores artesanales comerciales y de subsistencia, teniendo en cuenta las fases identificadas por el DANE para la realización de la operación censal.

**Artículo 12. Seguro de desempleo estacional por veda (Sedeveda) para los pescadores artesanales comerciales**. Seguro de desempleo estacional por veda (Sedeveda) únicamente para los pescadores artesanales comerciales. Dentro del año siguiente a la expedición de la presente Ley, el Ministerio del Trabajo, con base en las recomendaciones técnicas de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap), diseñará un mecanismo especial de protección al cesante, dirigido a los pescadores artesanales comerciales durante los periodos de veda.

con el objeto de diseñar esquemas focalizados, que mitiguen las condiciones de vulnerabilidad socioeconómica durante los periodos de veda. El valor cubierto por el Sedeveda será de al menos medio salario mínimo legal mensual vigente por cada mes que dure la veda, como compensación de las actividades económicas que deja de realizar. Por su parte los pescadores beneficiarios durante la veda realizarán actividades de mejoramiento y recuperación de hábitats esenciales de las especies pesqueras vedadas como, por ejemplo: limpieza de caños o áreas de pesca, aseo, reforestación, asistencia a procesos de capacitación en normatividad pesquera o en las actividades productivas alternas que hayan sido identificadas y enmarcadas en procesos de comanejo.

Los recursos necesarios para financiar el Sedeveda serán destinados por el Gobierno Nacional a través de las entidades competentes, quienes deberán supervisar las actividades que deben realizar los beneficiarios del Sedeveda.

**Parágrafo.** Con el fin de promover la producción y sostenibilidad de los ecosistemas en donde se desarrollan las actividades pesqueras, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Aunap y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible diseñaran un mecanismo de pago de servicios ambientales, que contribuya con la protección de los ecosistemas donde se desarrollan las actividades de pesca, promoviendo entre otras el cumplimiento de' los periodos de veda por parte de los pescadores artesanales y de subsistencia.

**Parágrafo 2**. Para la implementación del seguro de-desempleo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento de Prosperidad Social en coordinación con otras entidades competentes, tendrán en cuenta el enfoque diferencial para determinar el valor del Sedeveda en cada uno de los territorios donde se vaya a aplicar el mismo.

**Artículo 3°.** Se modifica el artículo 13 de la Ley 2268 de 2022, el cual quedará así:

**Artículo 13. Definición de Beneficiarios.** La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap), previamente y con base en el censo de pescadores artesanales comerciales, y de pequeña escala caracterizará los pescadores por cada una de las pesquerías, con el fin de verificar el cumplimiento de los siguientes criterios, entre otros, que pueda definir la entidad:

**A.** La autoridad competente deberá comprobar que el potencial beneficiario, tiene la pesca artesanal como fuente principal de ingresos para su subsistencia y la de su familia.

**B.** Pescadores que acrediten al menos el 70% de sus capturas correspondan a la especie vedada.

**C.** Estar registrado como pescador ante la Oficina Regional de la Aunap y, en consecuencia, en el Registro de Pesca, capítulo de pesca artesanal o de pequeña escala.

**Artículo 4°.** Se modifica el artículo 14 de la Ley 2268 de 2022, el cual quedará así:

**Artículo 14:** **de la seguridad social para los pescadores artesanales comerciales**. Dentro del régimen subsidiado de seguridad social creado por el Capítulo II de la Ley 100 de 1993, promuévase la afiliación a la seguridad social en el régimen · subsidiado de salud a los pescadores artesanales comerciales y de subsistencia, debidamente registrados ante la Aunap, que tendrá como propósito financiar la atención en salud de los pescadores artesanales pobre y vulnerables y sus grupos familiares que no tienen capacidad de cotizar. El Gobierno Nacional promoverá la vinculación de los pescadores artesanales y de subsistencia, que no se encuentren dentro del Sistema General de Pensiones, en el Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS), o el que haga sus veces, para asegurar un ingreso periódico para su vejez.

**Artículo 5°.** Se modifica el artículo 20 de la Ley 2268 de 2022, el cual quedará así:

**Artículo 20. Sanción económica**. Cualquier pescador artesanal comercial, que sea sorprendido por alguna de las autoridades competentes, violando los espacios y tiempos de vedas, artes y/o métodos de pesca y la talla mínima de captura de las especies con intención y fines de comercialización, será sancionado conforme al procedimiento consagrado en el artículo 7 de en la Ley 1851 de 2017, y demás normas que regulen la materia.

**Parágrafo 1**. La nave o artefacto naval en el que se realice la actividad pesquera en zonas y tiempo de veda, sin distingo del pabellón que enarbole, será inmovilizado junto con todos los equipos de pesca hasta que se pague la sanción económica impuesta y se cumplan con las demás sanciones señaladas por la Ley.

**Parágrafo 2.** El gobierno nacional establecerá cual será la autoridad competente para ordenar la mencionada inmovilización, los aspectos operativos para hacerla efectiva y la disposición final de las naves en caso de que no cumpla con lo establecido en el parágrafo anterior.

**Parágrafo 3**. Las sanciones establecidas serán aplicables para el comercializador que venda por debajo de la talla mínima y productos en tiempo de veda.

**Artículo 6°.** Se modifica el artículo 21 de la Ley 2268 de 2022, el cual quedará así

**Artículo 21. Exclusión.** El pescado artesanal comercial que sea sorprendido violando la veda, será excluido por un periodo de tres (3) año del seguro Sedeveda; adicionalmente se le suspenderá la licencia o carné para desarrollar actividades de pesca por el periodo siguiente a la veda y no podrá recibir otros beneficios que brinde el Estado en su condición de pescador.

**Parágrafo.** De ser reiterativo este comportamiento se perderá seguro Sedeveda de por vida.

**Artículo 7°. Vigencia**. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**ALEXANDER GUARIN SILVA**

**Representante a la Cámara**

**Departamento del Guainía**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. **ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY.**

Esta iniciativa de autoría del Honorable Ex Representante Jaime Enrique Serrano Perez, fue radicada por primera vez en el 2015 “Proyecto de Ley 208 de 2015 Cámara Por el medio del cual se crea el registro nacional de pescadores artesanales (rnpa) y se dictan otras disposiciones”[[1]](#footnote-1) cuando era Representante a la Cámara por el Departamento de Magdalena, y publicado en la Gaceta del Congreso número 338 de 2015. No obstante, por términos, el proyecto no alcanzó a ser aprobado en segundo debate de cámara y fue archivado.

Posteriormente en 2016, fue radicado Proyecto de Ley en la Secretaría General de Senado de la República, esta vez por medio de al Ex Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella para iniciar el trámite legislativo, esta iniciativa fue remitida a la Comisión Quinta de esta Corporación por competencia en el tema. “Proyecto de Ley No. 147 de 2017 senado de y 270 de 2016 en Cámara “Por medio del cual se expiden normas para garantizar beneficios sociales focalizados al pescador artesanal” Fue publicado en la Gaceta No. 190 de 2016 para ser considerado, en la Comisión Quinta del Senado. La ponencia para primer debate fue publicada en la Gaceta No. 190 de 2016.

1. **OBJETO Y CONTENIDO.**

El proyecto de ley consta de seis (6) artículos, según se presenta a continuación.

**Artículo 1**°. **Objeto**. La presente Ley tiene por finalidad modificar la Ley 2268 de 2022, en el entendido de generar verdaderas garantías para la población pesquera de Colombia.

A diferencia de los proyectos relacionados como antecedentes, este proyecto aborda en principio el reconocimiento de los pescadores, artesanales comerciales, quienes son los que de verdad ejercen esta profesión u oficio, cuya base económica depende del ejercicio de esta actividad.

**“Artículo 2**° Se modifica el artículo 12 de la Ley 2268 de 2022, el cual quedará así:

**Artículo 12. Seguro de desempleo estacional por veda (Sedeveda) para los pescadores artesanales comerciales**. Seguro de desempleo estacional por veda (Sedeveda) únicamente para los pescadores artesanales comerciales. Dentro del año siguiente a la expedición de la presente Ley, el Ministerio del Trabajo, con base en las recomendaciones técnicas de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap), diseñará un mecanismo especial de protección al cesante, dirigido a los pescadores artesanales comerciales durante los periodos de veda.

con el objeto de diseñar esquemas focalizados, que mitiguen las condiciones de vulnerabilidad socioeconómica durante los periodos de veda. El valor cubierto por el Sedeveda será de al menos medio salario mínimo legal mensual vigente por cada mes que dure la veda, como compensación de las actividades económicas que deja de realizar. Por su parte los pescadores beneficiarios durante la veda realizarán actividades de mejoramiento y recuperación de hábitats esenciales de las especies pesqueras vedadas como, por ejemplo: limpieza de caños o áreas de pesca, aseo, reforestación, asistencia a procesos de capacitación en normatividad pesquera o en las actividades productivas alternas que hayan sido identificadas y enmarcadas en procesos de comanejo.

Los recursos necesarios para financiar el Sedeveda serán destinados por el Gobierno Nacional a través de las entidades competentes, quienes deberán supervisar las actividades que deben realizar los beneficiarios del Sedeveda.

**Parágrafo.** Con el fin de promover la producción y sostenibilidad de los ecosistemas en donde se desarrollan las actividades pesqueras, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Aunap y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible diseñaran un mecanismo de pago de servicios ambientales, que contribuya con la protección de los ecosistemas donde se desarrollan las actividades de pesca, promoviendo entre otras el cumplimiento de' los periodos de veda por parte de los pescadores artesanales y de subsistencia.

**Parágrafo 2**. Para la implementación del seguro de-desempleo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento de Prosperidad Social en coordinación con otras entidades competentes, tendrán en cuenta el enfoque diferencial para determinar el valor del Sedeveda en cada uno de los territorios donde se vaya a aplicar el mismo.”

*Se cuenta con la Ley 2268 de 2022, donde se regulo y estableció medidas tendientes a proteger la integridad, donde garantiza el Mínimo vital para esta población desprotegida como lo son los pescadores, artesanales comerciales, quienes de verdad ejercen la pesca y artesanal como profesión u oficio y que los recursos propios y de sus familias parten del ejercicio de esta actividad.*

*Analizando esta Ley encontramos que ingresaron los pescadores de subsistencia, quienes consumen el producto de las pescas o faenas, pero su economía no se basa en la práctica de esta actividad, con lo cual no sería justo que recibiera esta ayuda del estado.*

**“Artículo 3°.** Se modifica el artículo 13 de la Ley 2268 de 2022, el cual quedará así:

**Artículo 13. Definición de Beneficiarios.** La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap), previamente y con base en el censo de pescadores artesanales comerciales, y de pequeña escala caracterizará los pescadores por cada una de las pesquerías, con el fin de verificar el cumplimiento de los siguientes criterios, entre otros, que pueda definir la entidad:

**A.** La autoridad competente deberá comprobar que el potencial beneficiario, tiene la pesca artesanal como fuente principal de ingresos para su subsistencia y la de su familia.

**B.** Pescadores que acrediten al menos el 70% de sus capturas correspondan a la especie vedada.

**C.** Estar registrado como pescador ante la Oficina Regional de la Aunap y, en consecuencia, en el Registro de Pesca, capítulo de pesca artesanal o de pequeña escala.”

*Se cuenta con la Ley 2268 de 2022, donde se regulo y estableció medidas tendientes a proteger la integridad, donde garantiza el Mínimo vital para esta población desprotegida como lo son los pescadores, artesanales comerciales, quienes de verdad ejercen la pesca y artesanal como profesión u oficio y que los recursos propios y de sus familias parten del ejercicio de esta actividad.*

*Analizando esta Ley encontramos que ingresaron los pescadores de subsistencia, quienes consumen el producto de las pescas o faenas, pero su economía no se basa en la práctica de esta actividad, con lo cual no sería justo que recibiera esta ayuda del estado.*

**“Artículo 4°.** Se modifica el artículo 14 de la Ley 2268 de 2022, el cual quedará así:

**Artículo 14:** **de la seguridad social para los pescadores artesanales comerciales**. Dentro del régimen subsidiado de seguridad social creado por el Capítulo II de la Ley 100 de 1993, promuévase la afiliación a la seguridad social en el régimen · subsidiado de salud a los pescadores artesanales comerciales y de subsistencia, debidamente registrados ante la Aunap, que tendrá como propósito financiar la atención en salud de los pescadores artesanales pobre y vulnerables y sus grupos familiares que no tienen capacidad de cotizar. El Gobierno Nacional promoverá la vinculación de los pescadores artesanales y de subsistencia, que no se encuentren dentro del Sistema General de Pensiones, en el Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS), o el que haga sus veces, para asegurar un ingreso periódico para su vejez.”

*Se cuenta con la Ley 2268 de 2022, donde se regulo y estableció medidas tendientes a proteger la integridad, donde garantiza el Mínimo vital para esta población desprotegida como lo son los pescadores, artesanales comerciales, quienes de verdad ejercen la pesca y artesanal como profesión u oficio y que los recursos propios y de sus familias parten del ejercicio de esta actividad.*

*Analizando esta Ley encontramos que ingresaron los pescadores de subsistencia, quienes consumen el producto de las pescas o faenas, pero su economía no se basa en la práctica de esta actividad, con lo cual no sería justo que recibiera esta ayuda del estado.*

**“Artículo 5°.** Se modifica el artículo 20 de la Ley 2268 de 2022, el cual quedará así:

**Artículo 20. Sanción económica**. Cualquier pescador artesanal, que sea sorprendido por alguna de las autoridades competentes, violando los espacios y tiempos de vedas, artes y/o métodos de pesca y la talla mínima de captura de las especies con intención y fines de comercialización, será sancionado conforme al procedimiento consagrado en el artículo 7 de en la Ley 1851 de 2017, y demás normas que regulen la materia.

**Parágrafo 1**. La nave o artefacto naval en el que se realice la actividad pesquera en zonas y tiempo de veda, sin distingo del pabellón que enarbole, será inmovilizado junto con todos los equipos de pesca hasta que se pague la sanción económica impuesta y se cumplan con las demás sanciones señaladas por la Ley.

**Parágrafo 2.** El gobierno nacional establecerá cual será la autoridad competente para ordenar la mencionada inmovilización, los aspectos operativos para hacerla efectiva y la disposición final de las naves en caso de que no cumpla con lo establecido en el parágrafo anterior.

**Parágrafo 3**. Las sanciones establecidas serán aplicables para el comercializador que venda por debajo de la talla mínima y productos en tiempo de veda.”

*Se cuenta con la Ley 2268 de 2022, donde se regulo y estableció medidas tendientes a proteger la integridad, donde garantiza el Mínimo vital para esta población desprotegida como lo son los pescadores, artesanales comerciales, quienes de verdad ejercen la pesca y artesanal como profesión u oficio y que los recursos propios y de sus familias parten del ejercicio de esta actividad.*

*Analizando esta Ley encontramos que ingresaron los pescadores de subsistencia, quienes consumen el producto de las pescas o faenas, pero su economía no se basa en la práctica de esta actividad, con lo cual no sería justo que recibiera esta ayuda del estado.*

**“Artículo 6°.** Se modifica el artículo 21 de la Ley 2268 de 2022, el cual quedará así

**Artículo 21. Exclusión.** El pescado artesanal comercial que sea sorprendido violando la veda, será excluido por un periodo de tres (3) año del seguro Sedeveda; adicionalmente se le suspenderá la licencia o carné para desarrollar actividades de pesca por el periodo siguiente a la veda y no podrá recibir otros beneficios que brinde el Estado en su condición de pescador.

**Parágrafo.** De ser reiterativo este comportamiento se perderá seguro Sedeveda de por vida.”

*En este caso con el fin de que nuestros pescadores presenten una conducta ejemplar se realiza este parágrafo, para que se cumpla la sostenibilidad de alimentaria, la reproducción tranquila de las especies marítimas y por supuesto un control objetivo frente a la reiteración de conductas.*

1. **FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y NORMATIVOS**
2. **FACTICOS:** *Se cuenta con la Ley 2268 de 2022, donde se regulo y estableció medidas tendientes a proteger la integridad, donde garantiza el Mínimo vital para esta población desprotegida como lo son los pescadores, artesanales comerciales, quienes de verdad ejercen la pesca y artesanal como profesión u oficio y que los recursos propios y de sus familias parten del ejercicio de esta actividad.*

*Analizando esta Ley encontramos que ingresaron los pescadores de subsistencia, quienes consumen el producto de las pescas o faenas, pero su economía no se basa en la práctica de esta actividad, con lo cual no sería justo que recibiera esta ayuda del estado.*

*En este caso con el fin de que nuestros pescadores presenten una conducta ejemplar se realiza este parágrafo, para que se cumpla la sostenibilidad de alimentaria, la reproducción tranquila de las especies marítimas y por supuesto un control objetivo frente a la reiteración de conductas.*

1. **NORMATIVOS:**

La Constitución Política dicta la equidad en sus libertades y deberes en el articulo 20 y el manejo laboral que dispone el articulo 25 y de esta misma carta magna.

A su vez la Ley 2268 de 2022, donde se regula todo el manejo para esta población, quien realiza esta profesión u oficio.

**Políticas Públicas**

.

De los Representantes,

|  |  |
| --- | --- |
| **ALEXANDER GUARIN SILVA**  **Representante a la Cámara**  **Departamento del Guainía** | **JOSE ELIECER SALAZAR LOPEZ**  **Representante a la Cámara**  **Departamento del Cesar** |
| **CAMILO ESTEBAN AVILA MORALES Representante a la Cámara**  **Departamento del Vaupés** | **Julio Alberto Elías Vidal**  **Senador de la República** |
| **ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA**  Representante a la Cámara  Departamento de Chocó | **HERNANDO GUIDA PONCE**  **Representante a la Cámara**  **Departamento del Magdalena** |
| **Jorge Eliécer Tamayo Marulanda**  **Representante a la Cámara** |  |

1. https://www.camara.gov.co/registro-nacional-de-pescadores [↑](#footnote-ref-1)